

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022 0527**

Al momento de calificar la demanda ejecutiva propuesta por el señor DAVID ENRIQUE QUIROGA CORTES, contra el señor JOAQUIN ORDOÑEZ CARRILLO, se advierte que la obligación surge del acuerdo conciliatorio celebrado dentro del proceso ejecutivo No. 2015-0952 adelantado entre las mismas partes y ante este mismo juzgado, en audiencia celebrada el 10 de mayo de 2016, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, la situación planteada encaja dentro de la ejecución especial que tipifica el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual regla que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”*

De la misma manera, el inciso 4º indica que; *“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*.

Así las cosas y atendiendo la premisa referida, corresponde al interesado hacer la solicitud de ejecución en debida forma, a continuación del proceso ejecutivo No. 2015-0952, motivo por el cual se rechazará la demanda para que radique la solicitud en el proceso referenciado. En consecuencia, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida por el señor DAVID ENRIQUE QUIROGA CORTES, contra el señor JOAQUIN ORDOÑEZ CARRILLO.

**2.- ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

Rso

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>38</u> Hoy <u>14-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---